



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dos (2) de junio de dos mil veinte (2020)

Ref: Exp. No. 1100140030-022 2019-00732-00

En virtud a que en el artículo 7 del Acuerdo PCSJA20-11556 del Consejo Superior de la Judicatura exceptuó de la suspensión de términos “*La terminación de procesos de ejecución por pago total de la obligación*”, y aunque la solicitud que antecede fue enviada vía correo electrónico y la firma del togado que apodera la parte actora no se encuentra en original, debe ser atendida acatando las disposiciones del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 emitido por la misma entidad acá menciona, pues dispuso el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones mientras duren las medidas adoptadas con ocasión de la emergencia causada por el COVID-19, sin que sea necesario exigir algún otro requisito. Por consiguiente, reunidos los presupuestos establecidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. DAR por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.

SEGUNDO. DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el proceso. En el evento de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de la autoridad que lo haya comunicado. Por la secretaría, elabórense los correspondientes oficios.

TERCERO. DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base a la acción con las constancias de rigor y entréguesele a la parte demandada y a su costa.

CUARTO. SIN COSTAS.

QUINTO. ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

Notifíquese,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en **ESTADO No. 48** fijado hoy **3 de junio de 2020** a la hora de las 08:00 AM.



David Antonio González-Rubio Breakey
SECRETARIO